

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Carrera 28A No. 18-45 Bloque B Piso 5 – Teléfono (601) 3532666 ext. 71403
Correo electrónico: j03pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación:	110013109003-2025-00242
Accionante:	Clara Fernanda Duque Cifuentes identificada con CC 38.874.143
Accionada:	Fiscalía General de La Nación - Concurso de Méritos FGN 2024 - UT Convocatoria FGN 2024 - SIDCA
Motivo:	Tutela Primera Instancia

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver el desistimiento de la acción constitucional que presentó Clara Fernanda Duque Cifuentes en contra de la Fiscalía General de la Nación - Concurso de Méritos FGN 2024 - UT Convocatoria FGN 2024 – SIDCA, reclamando el amparo de los derechos fundamentales al Debido proceso, igualdad y trabajo en condiciones dignas y justas.

II. LA DEMANDA.

Sostuvo Clara Fernanda Duque Cifuentes, que se encuentra vinculada en provisionalidad a la Fiscalía General de la Nación desde el 1º de diciembre de 2003 y se encuentra participando en el Concurso de Méritos FGN 2024. Se inscribió para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito Especializados, bajo el Código de empleo I-102-M-01-(419), registrándose con el código OPECE 0080372.

Señaló que presentó las pruebas escritas el 24 de agosto de 2024 en la sede norte de la Universidad de La Salle, obteniendo los puntajes de 73.4 en Competencias Generales y Funcionales y 74 en Competencias Funcionales.

Formuló reclamación formal el 25 de septiembre de 2025, solicitando acceso a su prueba escrita. En virtud de ello, el operador del concurso —SIDCA 3— permitió la revisión presencial el domingo 19 de octubre de 2025 en la sede Bosque Popular de la Universidad Libre, donde fue citada. No obstante, manifiesta que solo se le entregó una hoja blanca para anotar observaciones, sin permitirle usar hojas adicionales, lo que restringió su capacidad de consignar adecuadamente todas las observaciones a las preguntas y respuestas controvertidas.

Conforme al cronograma del concurso, los días 20 y 21 de octubre de 2025 fueron habilitados para complementar las reclamaciones. En ese contexto, el martes 21 de octubre de 2025 a las 8:20 p.m., subió a la plataforma SIDCA 3 su escrito de complemento, observando que el sistema arrojó el mensaje “complemento guardado”, lo que le permitió suponer que el documento había sido debidamente cargado.

Sin embargo, al revisar la plataforma el 23 de octubre de 2025, advirtió que su complemento no aparecía registrado. Ante ello, elevó una petición formal al correo institucional infosidca3@unilibre.edu.co, acompañando copia del escrito, fotografías del proceso de cargue y la constancia del mensaje "*complemento guardado*". A dicha comunicación se le asignó el radicado PQR-202510000010726, en el que además informó que contaba con un video que evidenciaba el procedimiento completo de subida del archivo.

No obstante, mediante respuesta del 24 de octubre de 2025, firmada por Carlos Alberto Caballero Osorio, se le indicó que las comunicaciones de los ciudadanos debían realizarse únicamente a través de los canales oficiales de la plataforma, advirtiéndole que el correo electrónico mencionado se encontraba destinado exclusivamente para notificaciones judiciales. En consecuencia, refirió Clara Fernanda Duque Cifuentes que presentó una nueva queja el 25 de octubre de 2025 dentro de la plataforma de SIDCA 3, reiterando su solicitud de que se tuviera en cuenta el complemento oportunamente subido.

Dicha reclamación fue resuelta mediante Oficio del 29 de octubre de 2025, suscrito igualmente por el Coordinador General del Concurso, quien sostuvo que no se evidenciaron fallas técnicas en la plataforma SIDCA 3 durante los días 20 y 21 de octubre, pues se habían recibido 2.739 complementos exitosos. Agregó que, de haberse presentado alguna intermitencia, esta pudo obedecer a restricciones de red corporativa, ajenas al funcionamiento del sistema, y que aceptar un complemento fuera de término afectaría los principios de igualdad y transparencia frente a los demás concursantes, de conformidad con el parágrafo del artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025.

Ante esta respuesta, la libelista sostuvo que su complemento fue cargado desde su computador personal y red doméstica, no desde una red institucional, por lo que no es posible atribuirle la falla a restricciones de acceso. En consecuencia, la negativa del operador del concurso a considerar su complemento configura una vulneración a sus derechos fundamentales, en especial al debido proceso, pues se le impidió sustentar adecuadamente su reclamación frente a las calificaciones otorgadas, y a la igualdad, al no recibir el mismo tratamiento que los demás concursantes que sí pudieron completar el trámite dentro del término. Asimismo, sostuvo que esta situación afecta su derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, al limitar su posibilidad de acceder en propiedad al cargo al que aspira dentro del concurso.

Finalmente, la accionante advirtió que el Boletín Informativo No. 17 del Concurso de Méritos FGN 2024, expedido el 4 de noviembre de 2025, anunció la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas y de las respuestas a las reclamaciones para el 12 de noviembre de 2025, por lo que la falta de consideración de su complemento le ocasionaría un perjuicio irremediable al quedar excluida de la valoración integral de sus argumentos antes de la publicación final de los resultados.

Con fundamento en tales hechos, solicitó la intervención del juez constitucional para la protección de sus derechos con lo que centró las pretensiones de la demanda como sigue:

"Se ORDENE a la UT CONVOCATORIA FGN 2024, representada por el doctor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, se considere presentado oportunamente el escrito de fecha 20 de octubre de 2025, subido a la plataforma de SIDCA 3 el 21 de octubre de 2025, como COMPLEMENTO a la reclamación, ya que sino quedó cargado en la plataforma es un hecho que me es ajeno, toda vez que la misma plataforma refirió "COMPLEMENTO GUARDADO", por lo que de buena fe creí que había quedado debidamente subido.

Se ORDENE a la UT CONVOCATORIA FGN 2024, representada por el doctor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, se admita el complemento de la reclamación subido a la plataforma de SIDCA 3 el 21 de octubre de 2025, CÓDIGO OPECE 0080372, CÓDIGO EMPLEO M02-M- 01-(419), que corresponde al escrito de 17 páginas en el que se detallan las reclamaciones por pregunta.

Se ORDENE a la UT CONVOCATORIA FGN 2024, representada por el doctor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, se resuelvan mis reclamaciones en igualdad de condiciones a las de los participantes que las presentaron para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS en la modalidad de ingreso con CÓDIGO EMPLEO I-102-M-M-01"(419), con base en los documentos de 25 de septiembre de 2025 y de 20 de octubre de 2025, subido a la plataforma el 21 de octubre siguiente.

Se ORDENE a la UT CONVOCATORIA FGN 2024, representada por el doctor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, que en el evento que prosperen mis reclamaciones y se mejore mi calificación, se relabore la lista de elegibles con esa nueva calificación."

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

El 06 de noviembre de 2025 se avocó el conocimiento de la presente acción, se vinculó a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 - UT CONVOCATORIA FGN 2024 – SIDCA, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a los inscritos y participantes del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, se les remitió copia de la demanda con el objeto de garantizar el derecho a la defensa que les asiste. Respondieron en los siguientes términos:

UT CONVOCATORIA FGN 2024 - SIDCA

La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 precisó que la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, cuyo objeto consiste en desarrollar el concurso de méritos para la provisión de vacantes de carrera especial, en modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la publicación de las listas de elegibles. Conforme con la cláusula quinta del contrato, el contratista tiene la obligación de atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, todas las reclamaciones, peticiones y acciones judiciales relacionadas con el proceso de selección.

Frente a los hechos planteados en la tutela indicó que la accionante sí participó en el concurso, específicamente en el empleo identificado como I-102-M-01-(419), correspondiente al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, y que aprobó la prueba escrita eliminatoria, razón por la cual continúa en el proceso de selección.

Precisó que la libelista presentó una reclamación el 25 de septiembre de 2025 y posteriormente un complemento el 21 de octubre de 2025 y debido a un inconveniente técnico de la plataforma SIDCA3, el archivo complementario no se visualizó inicialmente. Luego de una revisión técnica exhaustiva, el documento fue encontrado en el repositorio documental asociado al perfil de la accionante y se procedió a su análisis y a dar alcance a la respuesta, la cual fue notificada el 10 de noviembre de 2025, informándole que su reclamación sería valorada dentro del término establecido.

Consideró que la situación denunciada fue subsanada, configurándose un hecho superado, puesto que el documento fue encontrado y sería estudiado dentro de

las reclamaciones a resolverse el 12 de noviembre de 2025, conforme al Boletín Informativo No. 17 del 4 de noviembre del mismo año.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Fiscalía General de la Nación, por intermedio del Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, Carlos Humberto Moreno Bermúdez, precisó que la demandante sí participa en el Concurso de Méritos FGN 2024, inscrita para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados (código I-102-M-01-419), y que superó la etapa eliminatoria de pruebas escritas con puntaje aprobatorio. Reconoció que presentó reclamación el 25 de septiembre de 2025 y un complemento el 21 de octubre, y que durante el proceso de carga del archivo en la plataforma SIDCA3 se produjo un fallo técnico que impidió la visualización inicial del documento, no obstante, el 10 de noviembre de 2025 se realizó una revisión exhaustiva del repositorio documental del usuario, hallándose el archivo anexo correspondiente al complemento de la reclamación, el cual fue debidamente registrado y notificado a la accionante mediante la plataforma SIDCA3.

Sostuvo que a la hoy accionante se le informó que dicho documento sería analizado dentro de las reclamaciones a resolver el 12 de noviembre de 2025, fecha en la que también se publicarían los resultados definitivos de las pruebas escritas.

Coadyuvantes

El 11 de noviembre de 2025 se recibió memorial por parte de **Andrés Morales Navas** quien indicó que es aspirante inscrito en el Concurso de Méritos FGN 2024, y respaldó los argumentos y pretensiones expuestos por la accionante.

Afirmó que la situación descrita en la tutela es verídica y generalizada, pues él también experimentó fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 durante el proceso de presentación de reclamaciones frente a las pruebas escritas. Expuso que, en su caso particular, intentó formular su reclamación y subir los soportes correspondientes, pero la plataforma no le permitió completar el cargue de los documentos. Según relató, el sistema mostraba el archivo como cargado, pero al ingresar nuevamente, este desaparecía, generando incertidumbre sobre la recepción efectiva de la solicitud.

Agregó que el 11 de noviembre de 2025 volvió a intentar ingresar al sistema para verificar si la plataforma operaba con normalidad, pero nuevamente resultó imposible acceder, evidenciando que los inconvenientes técnicos persistían y desvirtuando así la afirmación de la UT según la cual el sistema funcionaba correctamente. Con base en ello, concluyó que lo sostenido por la accionante no solo era cierto, sino que representaba una afectación colectiva que comprometía los principios de igualdad y transparencia del proceso de selección.

El 12 de noviembre hogaño la ciudadana **Any Jackeline Rojas Pinilla**, sostuvo que es participante del Concurso de Méritos FGN 2024 y expuso una situación fáctica análoga para evidenciar las deficiencias técnicas del sistema SIDCA3, administrado por la Universidad Libre dentro del proceso de selección.

Otras actuaciones.

Esta sede judicial recibió correo electrónico de la libelista, por medio del cual corroboró que recibió la respuesta que esperaba, con lo que manifestó que es su

Desistimiento T- 2025-00242

CLARA FERNANDA DUQUE CIFUENTES
CC 38874143

A la acción de amparo puede acceder cualquier persona que considere se encuentra en alguna de tales eventualidades, cuyo ejercicio surge de la voluntad del demandante, quien, por lo tanto, también tiene la facultad de renunciar a esa atribución, tal y como lo dispone el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 al considerar “*El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente*”; el 314 del C.G.P; y la jurisprudencia constitucional¹.

Página 5 de 7

4.3. Caso Concreto

Tal y como viene de precisarse, Clara Fernanda Duque Cifuentes acudió a esta acción preferente reclamando a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 - UT CONVOCATORIA FGN 2024 - SIDCA una respuesta de fondo a su petición y, en vista de que la obtuvo, manifestó su voluntad de desistir de la demanda.

En ese orden, atendiendo a que de la manifestación del accionante no se evidencia que medie vicio de consentimiento alguno, se accederá a la pretensión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 y en la jurisprudencia que permite el desistimiento de la demanda².

Respecto a los coadyuvantes cabe destacar que la Corte Constitucional ha precisado que el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 permite la intervención de terceros con interés legítimo en una acción de tutela, pero dicha participación se restringe exclusivamente a coadyuvar las pretensiones del actor o de la autoridad demandada, sin que puedan formular reclamaciones o peticiones propias que amplíen o modifiquen el objeto inicial de la demanda. Si el tercero introduce nuevos planteamientos o busca la protección de intereses personales, ello equivaldría a una nueva acción de tutela.

La jurisprudencia (SU-067 de 2022) ha señalado que el coadyuvante no puede alterar el problema jurídico planteado en la tutela ni introducir argumentos o solicitudes distintas a las del demandante. Su participación se limita a apoyar las reclamaciones y fundamentos ya expuestos en la demanda inicial. Por tanto, la decisión judicial debe centrarse exclusivamente en los aspectos planteados por el actor principal, sin pronunciarse sobre temas ajenos o adicionales propuestos por los coadyuvantes.

De esta manera, es necesario dejar claro a Andrés Morales Navas y a Any Jackeline Rojas Pinilla, que sus escritos y fundamentos fueron tenidos en cuenta como coadyuvantes de la accionante, no obstante, ante el desistimiento expreso de Clara Fernanda Duque Cifuentes, y siendo procedente su aceptación conforme al marco normativo y jurisprudencial citado, no subsiste objeto de pronunciamiento respecto de las coadyuvancias, por cuanto estas dependían necesariamente de la existencia de la demanda principal.

En mérito de lo expuesto, el Juez Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

V. RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por Clara Fernanda Duque Cifuentes conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Desvincular a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a los inscritos y participantes del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024.

² Sentencia No. T-433/93 "El carácter público de la acción de tutela, cuyos contenidos estructurales se centran en la defensa de los derechos fundamentales, disminuye el grado de voluntariedad de las partes, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 ("El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente"), estima la Corte que también es desistible la impugnación, de conformidad con lo dispuesto en este artículo para la misma acción de tutela."

Véase también ATP241-2021 Radicación N° 115176 Magistrado Ponente EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER.

TERCERO. Notificar esta decisión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UT CONVOCATORIA FGN 2024- SIDCA3, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA que, mediante publicación en sus respectivas páginas web y a través de correo electrónico den publicidad a esta providencia a los ciudadanos inscritos y participantes al concurso de méritos FGN 2024.

CÚMPLASE



FABIAN ANDRÉS GARCÍA MORENO
JUEZ³

³ El presente documento se suscribe acorde con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, que autoriza la "firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada".